

CONSTANCIA. Marzo 23 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver varios escritos; informándole que en el auto admisorio de la demanda, se dispuso la notificación al demandado a través del Centro de Servicios Judiciales, toda vez que la demandante solicitó medidas cautelares previas, pero una vez admitida la misma su apoderado de inmediato notificó al demandado a través de correo electrónico, quien contestó la demanda y propuso excepciones.

Igualmente le informó que la parte actora presentó escrito de pronunciamiento a las excepciones sin que se haya corrido traslado de las mismas y tampoco ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Rad. 2021-059.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-059 00

Vista la constancia anterior, dispone el Despacho:

-AGREGAR el escrito junto con sus anexos, presentados por el apoderado de la demandante el 02 de marzo de 2021, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto de admisión, respecto a la prueba sumaria ACTUAL para acreditar la capacidad económica del demandado y allegó prueba sumaria (facturas y recibos de compras, etc) para demostrar la cuantía de las necesidades del menor alimentario.

-TENER notificado por conducta concluyente al demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, el día en que se notifique el auto que reconoce personería a su apoderado; toda vez que el accionado no fue notificado en la forma dispuesta en el auto admisorio.

-RECONOCER personería al Dr. ALBERTO JUNIOR RESTREPO HENAO, abogado litigante, con C.C. 1.053.799.252 y T.P. No. 300.457 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandada CARLOS STEVEN FANDIÑO VASQUEZ.

-REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días de cumplimiento a las exigencias contenidas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, enviando un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen a la contraparte para que se enteren de los mismos, a través del canal digital respectivo allegando las respectivas evidencias del envío y recibido de todos los documentos. Es decir, **la parte demandante debe enviar al demandado el escrito presentado el 02 de marzo de 2021 con todos sus anexos y acreditar la respectiva evidencia**, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

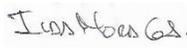
-ANEXAR el escrito de contestación a la demanda junto con sus anexos presentado el 09 de marzo de 2021 por la parte demandada, al cual se le dará trámite en su momento legal oportuno.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 053 el 26 de marzo de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--